

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0047/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 21 de Febrero del 2022

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527522000016**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0019/2022**, de fecha **veinte de enero del año dos mil veintidós**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 280527522000016, al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **DJ/006/2022**, de fecha **diecisiete de febrero del dos mil veintidós**, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada**.

Del mismo modo, se adjunta el oficio **UA/005/2022**, de fecha **dieciséis de febrero del presente año**, mediante el cual la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, dirige el oficio al Comité de Transparencias en donde le solicita que clasifique la información confidencial, así mismo se anexan el acta número **tres (003/2022)** y la resolución número

tres (003/2022), del día diecisiete de febrero de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, por medio de las cuales se determinó y confirmó la clasificación de la información como confidencial de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**A T E N T A M E N T E**  
**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LIC. SERGIOMARÍA BAEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.c.p. Archivo.

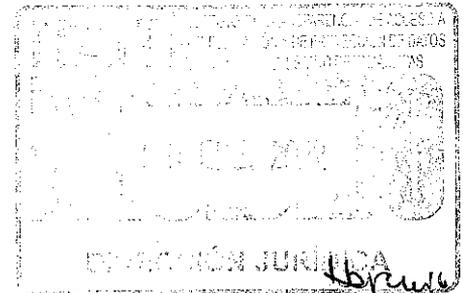
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 20 de Enero del dos mil veintidós

OFICIO: UT/0019/2022.

NÚMERO INTERNO: si-016-2022.

ASUNTO: Solicitud de Información:  
280527522000016

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.  
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527522000016, en la que se requiere lo siguiente:

*" Solicito copia del expediente de los recursos de revisión 00515121 y 00515321 del 07/10/2021; ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.." (SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 10 de Febrero del presente año**.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/0006/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de Febrero del 2022.

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **280527522000016**, relativa a información que obra en poder esta Dirección Jurídica la cual versa como a continuación se transcribe:

*“Solicito copia del expediente de los recursos de revisión 00515121 y 00515321 del 07/10/2021; ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.” (Sic)*

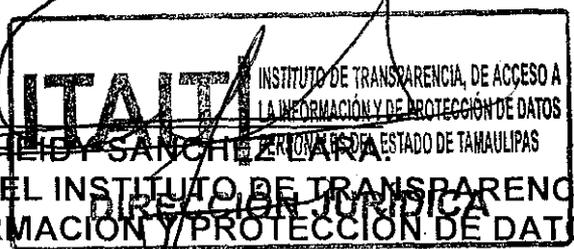
En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento, en el cual usted solicita saber: “copia del expediente de los recursos de revisión 00515121 y 00515321 del 07/10/2021; ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas” R.- le informó que de una búsqueda exhaustiva y

razonable en nuestra base de datos, se encontró los recurso de revisión derivados de las solicitudes de información 00515121 y 00515321, mismas que se le adjuntan en copia digitalizada en formato "pdf".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

  
  
LIC. SUSÉLBY SÁNCHEZ LARA  
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE TAMAULIPAS.

C.c.p.- Archivo



SECCIÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
NÚMERO DE OFICIO: DJ/0005/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de Febrero del 2022.

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E:

En relación a la solicitud de información si-016-2022, con N° de folio 280527522000016, turnada a esta Dirección Jurídica por la Unidad de Transparencia de este Instituto, sometemos a consideración la Versión Pública, para que el Comité de Transparencia, confirme la declaración de la información confidencialidad del expediente del Recurso de Revisión, solicitado en la referida solicitud.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción XII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que es deber de este Sujeto Obligado proteger los datos personales de los particulares.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

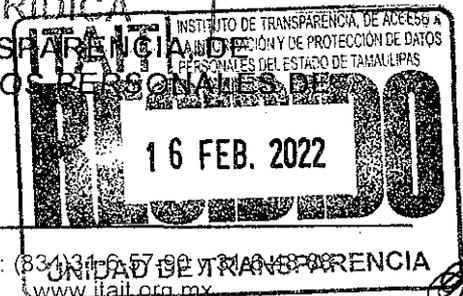


A T E N T A M E N T E

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA, JURÍDICA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
TAMAULIPAS.



C.c.p.- Archivo  
C.c.p.- Titular de la Unidad de Transparencia- Conocimiento

**ACTA NÚMERO 003/2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de febrero de dos mil veintidós, siendo las quince horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

**Licenciado Juan Armando Barrón Pérez**, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité.

**Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez**, Jefa de la Unidad Administrativa.

**Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano**, Jefa de la Unidad de Finanzas.

**1. Lista de asistencia y verificación del quorum.** Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de Información Confidencial**, planteada por la Dirección Jurídica, con respecto a la solicitud con número de folio **280527522000016**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

**POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.**

**3. Dictaminación sobre la resolución de Información Confidencial**, planteada por la Dirección Jurídica, con respecto a la solicitud con número de folio **280527522000016**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Clasificación de Información Confidencial formulada por la Dirección Jurídica, en relación a un documento que se pondrán a disposición de particulares, a través de la solicitud de información con número de folio **280527522000016**, en donde los integrantes del Comité verificaron la fundamentación y motivación presentada por la Dirección Jurídica, así como realizaron el análisis de los documentos en versión original y versiones públicas para determinar su clasificación, en

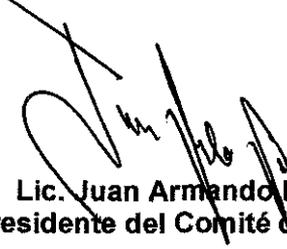
atención a los artículos 3º, Fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Artículo 2º, Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Una vez hecho lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de Clasificación de Información Confidencial se encontraba apegada a derecho, en virtud de que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por una parte, debe proteger el interés público sobre la información que obre en sus expedientes; así como también **debe proteger los Datos Personales de los particulares**, por lo que se estableció correcta la clasificación de la información planteada por la Dirección Jurídica, en la que se determinó que la información testada, como lo es el **Nombre de un particular**, no limitan el acceso a la información pública del particular, ya que permite el acceso al documento requerido por el particular.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de Información Confidencial y la entrega de la versión pública del documento, propuesto por la Dirección Jurídica, misma que fue aprobada por unanimidad.

**4. No se abordaron asuntos generales.**

5. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Lic. Juan Armando Barrón Pérez  
Presidente del Comité de Transparencia

**ITAIT** | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.  
Secretaria

  
C.P. Bertha Yrisol Peralas Lazcano.  
Vocal

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (003/2022).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guardan las solicitudes de información **si-016-2022** con número de folio **280527522000016** presentada ante este Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que el **19 de enero de 2022**, a las **12:35 horas**, fue formulada la solicitud de información con el número de folio **280527522000016**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud de mérito consistente en lo siguiente:

*"Solicito copia del expediente de los recursos de revisión 00515121 y 00515321 del 07/10/2021; ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.."* (sic)

II.- Que el 16 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica **determinó la clasificación de Información Confidencial**, sobre un documento al que brindará acceso a un solicitante, poniendo a disposición de ésta instancia colegiada la versión original y la versión pública el documento requerido, a efecto de que el Comité de Transparencia **confirme la Clasificación de Información Confidencial**, en oficio turnando a este Pleno, con número interno **005/2022**, por medio del que comunicó lo siguiente:

*"En relación a la solicitud de información si-016-2022, con N° de folio 280527522000016, turnada a esta Dirección Jurídica por la Unidad de Transparencia de este Instituto, sometemos a consideración la Versión Pública, para que el Comité de Transparencia, confirme la declaración de la información confidencialidad del expediente del Recurso de Revisión, solicitado en la referida solicitud.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción XII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que es deber de este Sujeto Obligado proteger los datos personales de los particulares.*

*Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto."* (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de

conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 120, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

**TERCERO.-** En su oficio **005/2022**, la Dirección Jurídica de este Organismo Garante, determinó que el documento requerido a través de la solicitud de información con número de folio **280527522000016**, **contienen datos confidenciales**, relativos a la vida privada de personas, identificándose el nombre de un particular como el dato confidencial protegido, por lo que presentó la versión original y versión pública del documento a entregar, en caso de confirmarse su clasificación, para que estos puedan ser remitidos al particular, argumentando lo siguiente:

*"En relación a la solicitud de información si-016-2022, con N° de folio 280527522000016, turnada a esta Dirección Jurídica por la Unidad de Transparencia de este Instituto, sometemos a consideración la Versión Pública, para que el Comité de Transparencia, confirme la declaración de la información confidencialidad del expediente del Recurso de Revisión, solicitado en la referida solicitud.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción XII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que es deber de este Sujeto Obligado proteger los datos personales de los particulares. (Sic)*

**CUARTO.-** Los integrantes del Comité de Transparencia, analizaron la fundamentación realizada por la Dirección Jurídica, así como también, cotejaron los documentos en original y en versión pública electrónica propuesta para su entrega, a fin de determinar la procedencia o no de la clasificación de la información.

Tras realizar el análisis detallado de la información presentada por la Dirección Jurídica, y en atención a lo establecido el Artículo 3º, Fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en el Artículo 2º, Fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en la que otorga la obligación de los organismos de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento; el Comité de Transparencia **confirma la clasificación de información confidencial** planteada por la Dirección Jurídica, toda vez que el dato testado en el documento a proporcionar mediante la solicitud con número de folio **280527522000016**, contiene información de índole personal, como es **el nombre de un particular**, dato que sólo puede ser de acceso personal y en caso de que el titular de los datos lo autorice, siendo esto último fuera del contexto de la solicitud de información. Del mismo modo se desprende que la protección del dato antes referido, no limita el acceso a la información pública requerida por el particular, estableciendo con ello la existencia del documento solicitado en los archivos del Instituto, atendiendo el principio de interés público, mismo que será proporcionado en versión pública, protegiendo también el interés de los particulares, sobre información que le identifique, haga identificable o invada su esfera privada, atendiendo el principio de máxima privacidad sobre la información confidencial.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de

Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

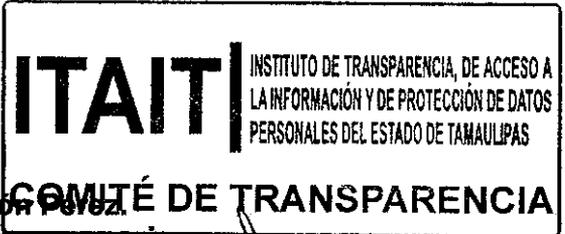
**RESUELVE:**

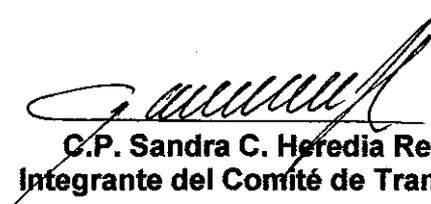
**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de Clasificación de Información Confidencial, de la versión pública del documento a proporcionar anexos a la solicitud de información con número de folio **280527522000016**, planteada por la Dirección Jurídica, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de esta resolución.

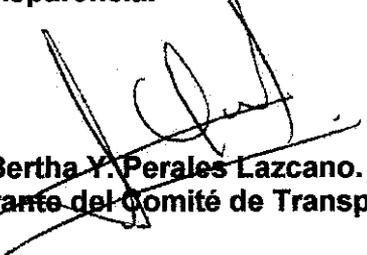
**SEGUNDO.-** Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

  
**Lic. Juan Armando Barrón Pérez**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



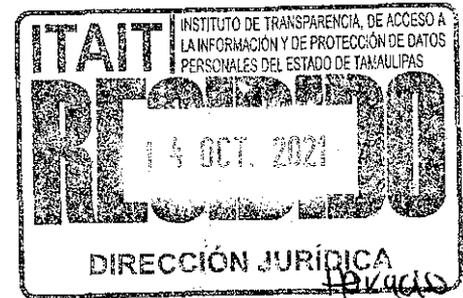
  
**C.P. Sandra C. Heredia Reséndez.**  
**Integrante del Comité de Transparencia.**

  
**C.P. Bertha Y. Perales Lazcano.**  
**Integrante del Comité de Transparencia**

## TURNO

Recurso de Revisión: RR/377/2021/AI  
Solicitud: 00515121  
Asignado al Comisionado (a): HUMBERTO RANGEL VALLEJO  
Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas  
Fecha de Recepción: 2021-10-14  
Hora de Recepción: 12:45:26  
Recurrente: [REDACTED]  
Presentado por: [REDACTED]  
Modalidad de Presentación: Plataforma  
Folio de Recibido: 04026  
Anexos: 0

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Con fundamento en el artículo 168 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante **TURNESE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, así lo acordó y firmó el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.

Lic. **Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo

Lic. **Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

**SIN TEXTO**

**AT** INSTITUT  
LA INFOR  
PERSONA  
**SECRETARIA E**



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

SE  
 ACCESO A  
 PROTECCIÓN DE DATOS  
 Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente  
Por tomar

### Razón de la interposición

Solicito un recurso de revisión por que el sujeto obligado por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Es decir, el sujeto decide no contestarme un cambio en la ley posterior a la fecha de mi solicitud. Considero que se me debe dar respuesta de acuerdo con la ley vigente al momento de la solicitud de información.

Folio de la solicitud  
00515121

Recurrente

Visualizar histórico

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Tipo de medio de impugnación  
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición  
07/10/2021  
09:00:00 AM

Sujeto obligado  
Secretaría de Obras Públicas

Estado actual  
Recepción Medio de Impugnación

**FOLIO: 04026**  
**Instituto de Transparencia**  
**De Acceso a la Información**  
**Y De Protección De Datos**  
**Personales c de Tamaulipas**

Entregado el:  
 Jueves, 14 de Octubre de 2021  
 12:45:26  
 Presentado por:

Recibido por: Mariana Ollervides

Anejos:

COLOMBIANO

TEL: 01 (02) 225 4824

AV. BO. DE PROMOCION

TUTORIALES

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

**SIN TEXTO**

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Iniciar sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@taif.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

Número de expediente

---

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

07/10/2021 09:00

Folio de la solicitud

00515121

Sujeto obligado

Secretaría de Obras Públicas

Comisionado ponente

---

#### Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de Impugnación

Registrar

DIAGRAMA

TELUNIA 000 028 49 04

ANEXO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSACCIONES

Política Nacional de Transacciones | Todos los derechos reservados

SIN  
TEXTOS

VTI  
RETAR

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar  en

Solicitudes : Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
ESTADO DE TAMAULIPAS

## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@faiat.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

##### Información del recurrente

Nombre

Teléfono fijo

Correo electrónico

Medio de notificación

Teléfono celular

Domicilio  
, MEXICO

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

##### Información de la solicitud

##### Información del medio de impugnación

##### Información de seguimiento al medio de impugnación

Registrar

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

USUARIO

TEL: 011 222 35 43 54

AVISO DE PRIVACIDAD

TEORIAS

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Portal del Sistema Nacional de Transparencia | Todos sus derechos reservados

SIN TEXTO

IT INST  
LA A  
PERC  
TARIA



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R 21007.214.1

ACCESO A  
INFORMACIÓN DE DATOS

## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

Inicio de Sesión Medios de Impugnación Consultas Administración Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

#### Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

#### Fecha de recepción de la solicitud

07/09/2021 00:00:00

#### Fecha de límite de respuesta a la solicitud

06/10/2021 00:00:00

#### Fecha de última respuesta a la solicitud

06/10/2021 14:29:14

#### Descripción de la solicitud

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 19 TER inciso II, ARTÍCULO 19 TERDECIES Primer párrafo, y último párrafo; ARTÍCULO 86 ¿Quiénes designa y quienes integran la Comisión de Director Responsable de Obra?

#### Otros datos para facilitar su localización

#### Documentación de la Solicitud

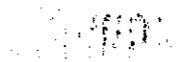
Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

#### Respuesta

"en atención a su solicitud es de mi interés el hacer de su conocimiento que la figura de DRO fue derogada de la Ley de Obras Públicas y Servicios



TELÉFONO 825 43 04  
NÚMERO DE PENSIÓN  
MAYORES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados



SIN TEXTO

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

14:29:14

Descripción de la solicitud

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 19 TER inciso II, ARTÍCULO 19 TERDECIES Primer párrafo, y último párrafo; ARTÍCULO 86 ¿Quiénes designa y quienes integran la Comisión de Director Responsable de Obra?

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

"en atención a su solicitud es de mi interés el hacer de su conocimiento que la figura de DRO fue derogada de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se adjunta liga para su consulta: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxivi-114-230921F-EV.pdf>."

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

Información de seguimieno al medio de impugnación

Regresar

21 6660

TEL: 0377 808 48 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

SIN TEXTO

ITAIT  
SECRETARIA

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

▲ Iniciar sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

#### Información del recurrente

#### Información de la solicitud

#### Información del medio de impugnación

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicito un recurso de revisión por que el sujeto obligado por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Es decir, el sujeto decide no contestarme un cambio en la ley posterior a la fecha de mi solicitud. Considero que se me debe dar respuesta de acuerdo con la ley vigente al momento de la solicitud de información.

#### Continuación

#### Otros elementos a someter

#### Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Información complementaria

GLOSARIO  
TELÉFONOS 525 45 14  
AVISO DE PRIVACIDAD  
FINANCIERAS

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

**SIN  
TEXTO**

**ITAIT**  
**SECRETARIA**

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPIAS



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Iniciar sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

EJECUTIVA

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

### Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Tipo de respuesta

---

Documento de acuerdo \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Proyectista

---

Correo del proyectista

---

Información complementaria para el sujeto obligado

Archivo de información para el sujeto obligado

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Fecha límite para votación

---

Fecha de votación

---

Fecha de notificación de la resolución al sujeto obligado

---

Fecha de notificación de la resolución al recurrente

---

Regresar

DECLARADO

TEL: (51) 800 835 49 04

AVISO DE PRIVACIDAD

AUTORIDADES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Portal de Noticias de Transparencia | Todos los derechos reservados

11 07

SIN TEXTO

SECRETARÍA



07/09/2021 12:40:02 PM

### ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	00515121	ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
Fecha de presentación	07/09/2021	
Nombre del solicitante:	[REDACTED]	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras Públicas	
Información solicitada:	De acuerdo con la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en sus articulos 19 TER inciso II, ARTÍCULO 19 TERDECIES Primer párrafo, y último párrafo; ARTÍCULO 86 ¿Quiénes designa y quienes integran la Comisión de Director Responsable de Obra?	

#### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

#### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	06/10/2021
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	14/09/2021
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	20/10/2021

**SIN TEXTO**

**ITAITI**  
SECRETARI



**Tam**  
GOBIERNO DEL ESTADO



OFICIO No. SOP/DJTAIP/2021/000896  
Cd. Victoria, Tam, a 6 de Octubre del 2021

C. [REDACTED]  
Solicitante Plataforma Nacional de Transparencia  
Presente

En relación a su solicitud de Información Pública, recibida en la Secretaría de Obras Públicas, a través del portal de internet habilitado para tal efecto, con número de folio 00515121 en donde manifestó su interés en obtener la siguiente información:

*"De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 19 TER inciso II, ARTÍCULO 19 TERDECIES Primer párrafo, y último párrafo; ARTÍCULO 86 ¿Quiénes designa y quienes integran la Comisión de Director Responsable de Obra?." sic*

Para dar respuesta a su petición se realizaron las siguientes acciones: mediante oficio número S.O.P./DJTAIP/2021/000878, el suscrito solicitó a la Lic. María Valeria Portes Alejos, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Concursos de la Secretaría de Obras Públicas, que atendiera la solicitud de información mencionada con anterioridad.

En atención a dicho requerimiento la Lic. María Valeria Portes Alejos, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Concursos de la Secretaría de Obras Públicas, dio contestación a nuestro requerimiento mediante oficio SOP/DJTAIP/DAC/2021/000003 de fecha 05 de octubre del 2021, y expresó lo que tengo a bien transcribir a continuación:

*"en atención a su solicitud es de mi interés el hacer de su conocimiento que la figura de DRO fue derogada de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se adjunta liga para su consulta: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxivi-114-230921F-EV.pdf>." Sic*

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



**Tam**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR  
DIRECTOR JURÍDICO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p Archivo

DIRECCIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Libramiento Naciones Unidas, con Blvd. Praxedis Balboa  
Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 12, Parque Bicentenario, C.P. 87083  
Cd. Victoria, Tamaulipas, México

SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS

TEL: (834) 107 8527  
EXT. 43427

**Razón de cuenta:** En Victoria, Tamaulipas, a **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo que antecede dictado en fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, mediante el cual se turnan los autos del recurso de revisión RR/377/2021/AI, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia.

Ahora bien, previamente admitir el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 159.**

**1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**"ARTÍCULO 160.**

**1. El recurso de revisión deberá contener:**

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;
- II.- El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;
- III.- Dirección o medio para recibir notificaciones;
- IV.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI.- El acto que se recurre;
- VII.- Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y
- VIII.- Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud..."

**ARTÍCULO 161.**

1. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.
2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Organismo garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.
3. En ningún caso podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante." (Sic)(El énfasis es propio)

Del contenido de los numerales anteriores, encontramos que la Ley de la materia vigente en el Estado, establece que, dentro de los requisitos para

interponer Recurso de Revisión se encuentra, **la dirección o medio para recibir notificaciones.**

Asimismo, señala que en los casos en los que no se cumpla con los requisitos establecidos por dicha ley, **y el organismo garante no cuente con los elementos necesarios para subsanarlos**, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para el efecto de subsanar las omisiones arriba señaladas, apercibiéndolo de que, en caso de no cumplir dentro del término señalado, se desechará el medio de impugnación.

Por lo que, *contrario sensu*, puede entenderse de dicho precepto legal que cuando el organismo garante sí cuente con medios para subsanar alguno de los requisitos de interposición, entonces no será necesario acudir a la prevención.

Ahora bien, de las constancias aportadas por el particular, se puede observar que omitió manifestar lo referente a: **la dirección o medio para recibir notificaciones**; dato que resultan indispensables para tener la certeza de los actos, que pretende reclamar violatorio a su derecho humano de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160, de la Ley de la materia, resulta imposible para este Instituto el trámite para este Recurso de Revisión

Razón por la cual en términos de los artículos 7, 9 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular y esté en aptitud de esgrimir agravios en relación a la solicitud, es que resulta necesario formular una prevención en relación a la interposición de su recurso de revisión

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción III, y 161 numeral primero de la Ley de Transparencia en vigor, se previene al interesado para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, **para que proporcione una dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones**, a las direcciones electrónicas de este organismo garante: **atencion.alpublico@itait.org.mx y juridico.itait@gmail.com**, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado.

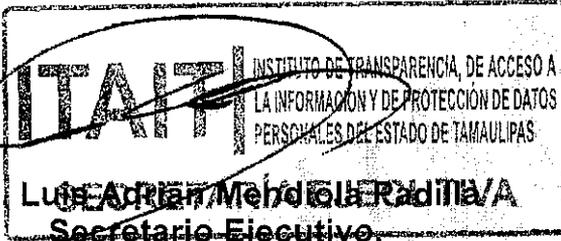
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente.**

SECRET  
TEXT  
SECRET

ITAIT  
SECRETAR

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal en que se encuentran los autos.

Vistas las constancias que conforman el recurso de revisión se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

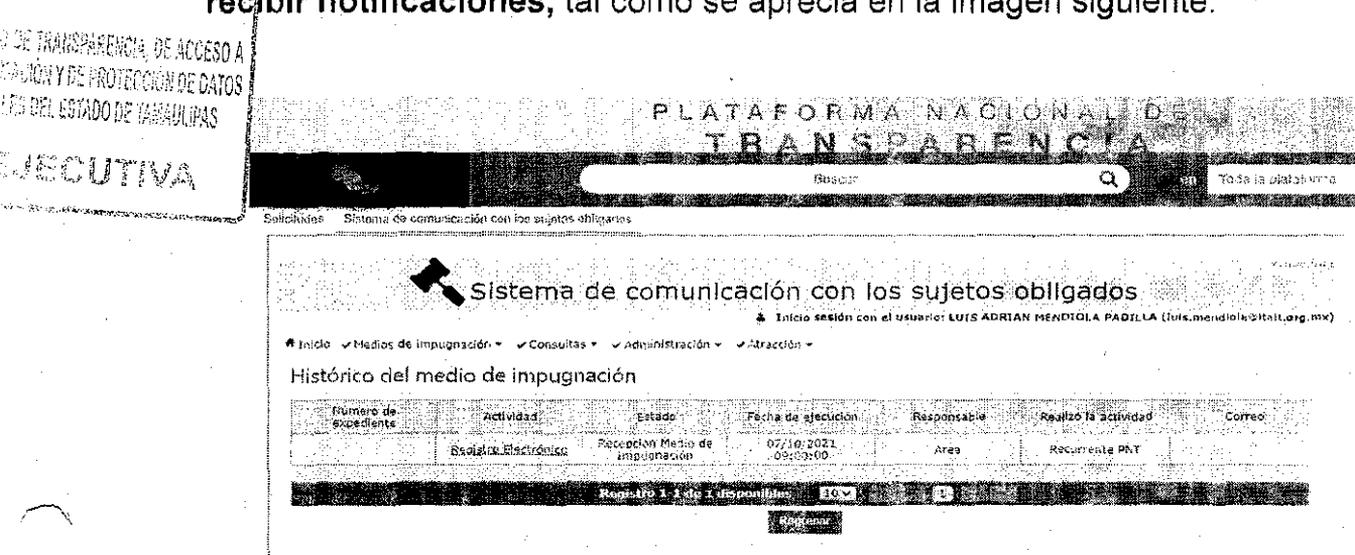


Imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, para efectuar la notificación del **acuerdo de prevención de fecha catorce de octubre del presente año**, en el cual se realizó una **prevención** a su medio de defensa en el que se actúa, a la fecha no ha sido entregado. Se tiene por recibido el mismo.

Ahora bien, de una revisión de las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurrente no señaló ninguna **dirección o medio para recibir notificaciones**, a través del cual este órgano garante pudiera efectuar las notificaciones al particular, en base a ello, resulta procedente invocar el contenido del acuerdo de Pleno **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que a la letra dice lo siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO:**

*Las notificaciones que sean necesarias dentro de los medios de impugnación, podrán ser efectuadas por la vía electrónica, correo postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o por los estrados de este Instituto.*

*Las notificaciones que se practiquen de manera personal, o por la vía electrónica, deberán ser efectuadas en días y horas hábiles para este Organismo garante, surtiendo sus efectos al momento en que se tengan por hechas.*

*Las notificaciones realizadas por correo postal, servicio de mensajería o por estrados, se tendrán por hechas al momento de su entrega al particular o de su publicación en estrados.*

**ARTÍCULO CUARTO:**

En todo caso, cualquier incidencia que se presente, deberá ser asentada por el notificador en el citatorio o acta de hechos respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando el recurrente sea omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán en los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Lo anterior toda vez que, como fue expuesto en antecedentes, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la notificación a los particulares dentro del trámite de los medios de impugnación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La ponencia que conozca del medio de impugnación, podrá ordenar, según las posibilidades del organismo garante, cualquiera de los medios disponibles para la realización de la notificación a los sujetos obligados  
...(Sic)"

De lo antes transcrito se desprende que, las notificaciones que resulten necesarias efectuarse dentro de los medios de impugnación se podrán efectuar por la vía electrónica, postal, servicio de mensajería con acuse de recibo personales o a través de los estrados del Instituto, las cuales se tendrán por hechas al momento de su entrega, en el entendido que las mismas se practicarán en días y horas hábiles para este organismo garante.

Del mismo modo estipula el acuerdo en comento que cuando el recurrente hubiere sido omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán a través de los estrados del propio Instituto, ello debido a que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aún se encuentra en ajustes para normalizar su funcionamiento y no permite comunicación alguna con el revisionista en comento.

Del mismo modo establece que en caso de no lograrse la notificación se procederá a notificar al interesado en los estrados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, como ya se precisó, si bien es cierto, el particular en su recurso de revisión, no señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, o dirección en la cual se pudiera llevar a cabo la notificación; por lo tanto, lo procedente en el caso en concreto es publicar en los estrados del Instituto el acuerdo de prevención de fecha catorce de octubre del año en curso, así como los subsecuentes, lo anterior en aras de favorecer y garantizar el derecho de acceso a la información, ello con fundamento en lo establecido en el artículo sexto del acuerdo ap/10/04/07/16 en comento.

ITAIT  
SECRETARIA

Recurrente: [Redacted]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído, dictado en esta fecha y las subsecuentes al recurrente por lista publicada, en un lugar visible en los estrados de este Organismo Garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente.

HNL.M

**SIM TEXTO**

**TAIT**

**SECRET**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## CEDULA DE NOTIFICACION POR LISTA DE ESTRADOS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE:**

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RR/377/2021/AI, PROMOVIDO POR USTED, EN CONTRA DEL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal en que se encuentran los autos.

Vistas las constancias que conforman el recurso de revisión se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

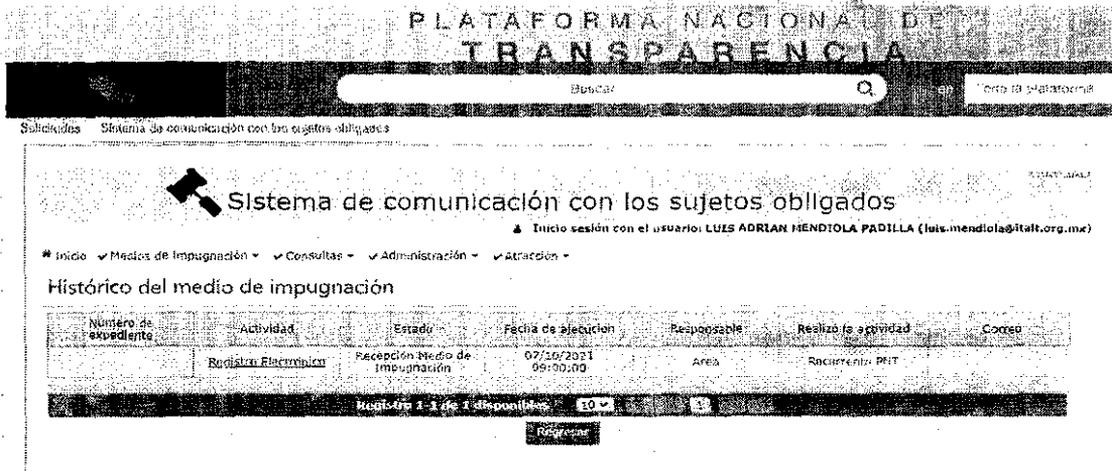


Imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, para efectuar la notificación del **acuerdo de prevención** de fecha **catorce de octubre del presente año**, en el cual se realizó una **prevención** a su medio de defensa en el que se actúa, a la fecha no ha sido entregado. Se tiene por recibido el mismo.

Ahora bien, de una revisión de las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurrente no señaló ninguna **dirección o medio para recibir notificaciones**, a través del cual este órgano garante pudiera efectuar las notificaciones al particular, en base a ello, resulta procedente invocar el contenido del acuerdo de Pleno **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que a la letra dice lo siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO:**

*Las notificaciones que sean necesarias dentro de los medios de impugnación, podrán ser efectuadas por la vía electrónica, correo postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o por los estrados de este Instituto.*

...

*Las notificaciones que se practiquen de manera personal, o por la vía electrónica, deberán ser efectuadas en días y horas hábiles para este Organismo garante, surtiendo sus efectos al momento en que se tengan por hechas.*

*Las notificaciones realizadas por correo postal, servicio de mensajería o por estrados, se tendrán por hechas al momento de su entrega al particular o de su publicación en estrados.*

**ARTÍCULO CUARTO:**

...

*En todo caso, cualquier incidencia que se presente, deberá ser asentada por el notificador en el citatorio o acta de hechos respectiva.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Cuando el recurrente sea omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán en los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Lo anterior toda vez que, como fue expuesto en antecedentes, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la notificación a los particulares dentro del trámite de los medios de impugnación.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La ponencia que conozca del medio de impugnación, podrá ordenar, según las posibilidades del organismo garante, cualquiera de los medios disponibles para la realización de la notificación a los sujetos obligados  
...(Sic)"

ITAITI  
SECRETARÍA

De lo antes transcrito se desprende que, las notificaciones que resulten necesarias efectuarse dentro de los medios de impugnación se podrán efectuar **por la vía electrónica**, postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o a través de los estrados del Instituto, las cuales **se tendrán por hechas al momento de su entrega**, en el entendido que las mismas se practicaran en días y horas hábiles para este organismo garante.

Del mismo modo estipula el acuerdo en comento que cuando el recurrente hubiere sido **omiso en señalar un medio para recibir notificaciones**, estas se realizaran **a través de los estrados del propio Instituto**, ello debido a que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aún se encuentra en ajustes para normalizar su funcionamiento y no permite comunicación alguna con el revisionista en comento.

Del mismo modo establece que en caso de no lograrse la notificación se procederá a notificar al interesado en los estrados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, como ya se precisó, si bien es cierto, el particular en su recurso de revisión, no señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, o dirección en la cual se pudiera llevar a cabo la notificación; por lo tanto, lo procedente en el caso en concreto es **publicar en los estrados del Instituto el acuerdo de prevención de fecha catorce de octubre del año en curso**, así como los subsecuentes, lo anterior en aras de favorecer y garantizar el derecho de acceso a la información, ello con fundamento en lo establecido en el artículo sexto del acuerdo **ap/10/04/07/16** en comento.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído, dictado en esta fecha y las subsecuentes al recurrente por lista publicada, en un lugar visible en los estrados de este Organismo Garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe. (Sic) (Dos Firmas Ilegibles)”

Se inserta acuerdo de catorce de octubre del dos mil veintiuno.

**Razón de cuenta:** En Victoria, Tamaulipas, a catorce de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo que antecede dictado en fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, mediante el cual se turnan los autos del recurso de revisión RR/377/2021/AI, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia.

Ahora bien, previamente admitir el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**“ARTÍCULO 160.**

1. El recurso de revisión deberá contener:

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;
- II.- El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;
- III.- Dirección o medio para recibir notificaciones;
- IV.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI.- El acto que se recurre;
- VII.- Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y

VIII.- Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud..."

#### ARTÍCULO 161.

1. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Organismo garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

3. En ningún caso podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante." (Sic)(El énfasis es propio)

Del contenido de los numerales anteriores, encontramos que la Ley de la materia vigente en el Estado, establece que, dentro de los requisitos para interponer Recurso de Revisión se encuentra, la dirección o medio para recibir notificaciones.

Asimismo, señala que en los casos en los que no se cumpla con los requisitos establecidos por dicha ley, y el organismo garante no cuente con los elementos necesarios para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para el efecto de subsanar las omisiones arriba señaladas, apercibiéndolo de que, en caso de no cumplir dentro del término señalado, se desechará el medio de impugnación.

Por lo que, contrario sensu, puede entenderse de dicho precepto legal que, cuando el organismo garante sí cuente con medios para subsanar alguno de los requisitos de interposición, entonces no será necesario acudir a la prevención.

Ahora bien, de las constancias aportadas por el particular, se puede observar que omitió manifestar lo referente a: la dirección o medio para recibir notificaciones; dato que resultan indispensables para tener la certeza de los actos, que pretende reclamar violatorio a su derecho humano de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160, de la Ley de la materia, resulta imposible para este Instituto el trámite para este Recurso de Revisión

Razón por la cual en términos de los artículos 7, 9 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular y esté en aptitud de esgrimir agravios en relación a la solicitud, es que resulta necesario formular una prevención en relación a la interposición de su recurso de revisión

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción III, y 161 numeral primero de la Ley de Transparencia en vigor, se previene al interesado para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, para que proporcione una dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones, a las direcciones electrónicas de este organismo garante: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx) y [juridico.itait@gmail.com](mailto:juridico.itait@gmail.com), con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado.

ITAIT  
SECRETARIA

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe. (Sic) (Dos Firmas ilegibles)"

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LO QUE NOTIFICO A USTED EN TÉRMINOS DEL ACUERDO AP/10/04/07/16 EMITIDO EN CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, POR EL PLENO DE ESTE ORGANISMO GARANTE.

VICTORIA, TAMAULIPAS A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

  
**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA  
Secretario Ejecutivo



**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintidós de octubre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **siete de octubre del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], intentó interponer el recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: **la dirección o medio para recibir notificaciones.**

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de **fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno** se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, **proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones**, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

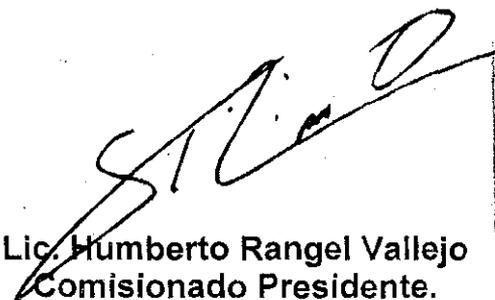
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente.

ITAIT  
SECRETARIA

# CEDULA DE NOTIFICACION POR LISTA DE ESTRADOS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

C. [REDACTED]  
PRESENTE:

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RR/377/2021/AI, PROMOVIDO POR USTED, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN ACUERDO DE DESECHAMIENTO QUE A LA LETRA DICE:

**"Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el siete de octubre del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] intentó interponer el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o medio para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe. "(Sic) (Dos Firmas Ilegibles)"

LO QUE NOTIFICO A USTED EN TÉRMINOS DEL ACUERDO **AP/10/04/07/16** EMITIDO EN CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, POR EL PLENO DE ESTE ORGANISMO GARANTE.

VICTORIA, TAMAULIPAS A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



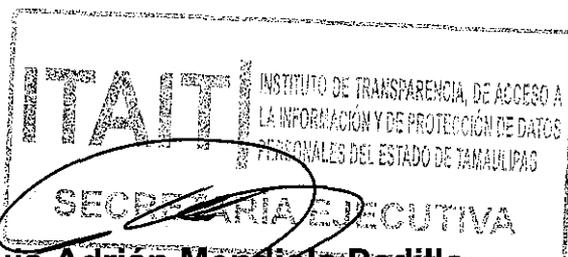
## TURNOS

Recurso de Revisión: RR/378/2021/AI  
Solicitud: 00515321  
Asignado al Comisionado (a): DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA  
Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas  
Fecha de Recepción: 2021-10-14  
Hora de Recepción: 13:45:52  
Recurrente: [REDACTED]  
Presentado por: [REDACTED]  
Modalidad de Presentación: Plataforma  
Folio de Recibido: 04027  
Anexos: 01



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con fundamento en el artículo 168 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante **TURNESE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, así lo acordó y firmó el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.



Lic. Luis Adrian Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

*[Signature]*  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

**SIN TEXTS**

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.21.007.2141.1

## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Detalle del medio de impugnación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Número de expediente  
Portuaria

**Razón de la interposición**

Solicito recurso de revisión la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, aplicando retroactivamente una modificación en la ley para no contestarme en base a la ley vigente al momento de mi solicitud de información y por qué la respuesta de información que no corresponde con lo solicitado;

Folio de la solicitud  
00515321

Recurrente

[Visualizar histórico](#)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Tipo de medio de impugnación  
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición  
07/10/2021 09:00:00 AM

Sujeto obligado  
Secretaría de Obras Públicas

Estado actual  
Recepción Medio de Impugnación

**FOLIO: 04027**  
**Instituto de Transparencia**  
**De Acceso a la Información**  
**Y De Protección De Datos**  
**Personales de Tamaulipas**

Entregado el:  
 Jueves, 14 de Octubre de 2021  
 12:46:22  
 Presentado por:

Recibido por: Mariana Ollervides

Anejos: \_\_\_\_\_



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes | Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R:211007.2191.1

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@tait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

Número de expediente

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

Folio de la solicitud

07/10/2021 09:00

00515321

Sujeto obligado

Comisionado ponente

Secretaría de Obras Públicas

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

Reportar



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendlola@itait.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

#### Información del recurrente

Nombre

#### Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

Domicilio

, MEXICO

#### Información de la solicitud

#### Información del medio de impugnación

#### Información de seguimiento al medio de impugnación

Página 1

RECURSOS

REGLAMENTO

REGLAMENTO

REGLAMENTO

COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Comisión Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

COMPLETO

ITALIA  
SERVIZIO

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud: 07/09/2021 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud: 06/10/2021 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud: 06/10/2021 16:51:08

**Descripción de la solicitud**

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en su ARTICULO 19 QUATERDECIES, solicito copia del arancel emitido por la Comisión de Director Responsable de Obra.

**Otros datos para facilitar su localización**

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Respuesta

Se adjunta archivo con respuesta a su solicitud.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE AGUASCALIENTES  
 LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 RÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA

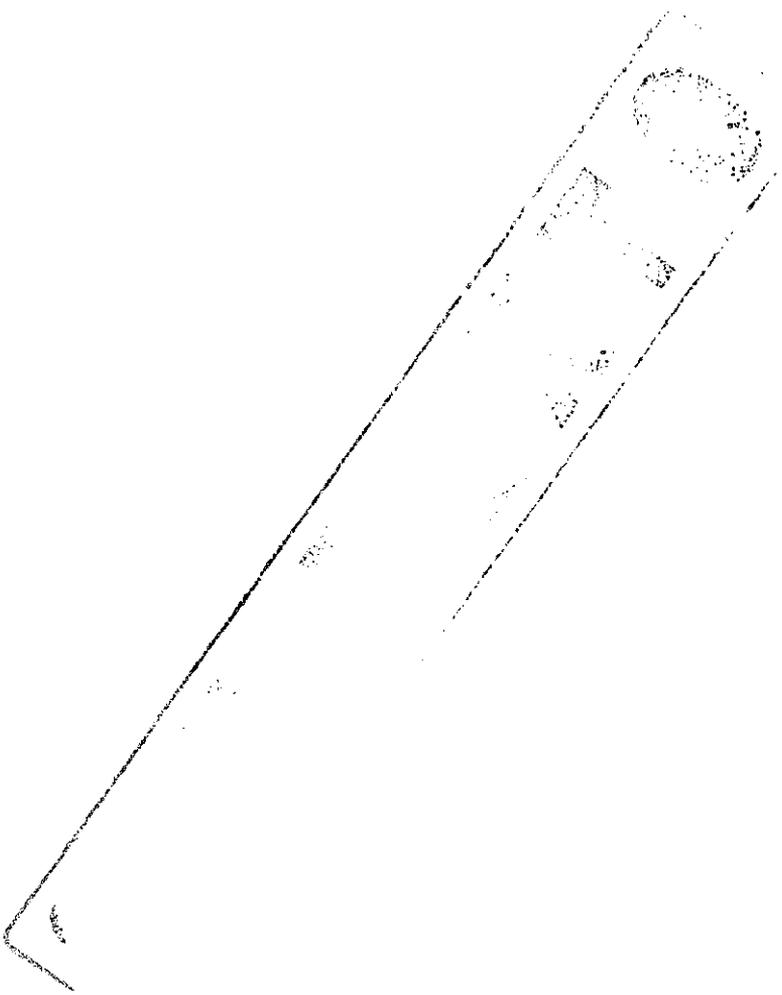
TELÉFONO 875 47 24

AVISO DE PUBLICIDAD

TIPOGRAFÍAS

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Ejercicio de derechos asociados



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

07/09/2021 00:00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**

06/10/2021 00:00:00

**Fecha de última respuesta a la solicitud**

06/10/2021 19:51:08

**Descripción de la solicitud**

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en su ARTÍCULO 19 QUATERDECIES, solicito copia del arancel emitido por la Comisión de Director Responsable de Obra

DE TRANSPARENCIA DE ACCESO  
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

**Otros datos para facilitar su localización**

Empty text area for additional location data.

**Documentación de la Solicitud**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

**Respuesta**

Se adjunta archivo con respuesta a su solicitud.

Empty text area for response details.

**Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_00515321	documento_adjunto_respuesta_00515321

**Información del medio de impugnación**

**Información de seguimiento al medio de impugnación**

Regresar

TEL: 200 485 49 04  
AVISO DE PRIVACIDAD  
TUTELARIES

COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Protección Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

SIN TEXTO

ITAIT  
SECRETARIA



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar

97

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@itait.org.mx)

- Inicio
- Medios de impugnación
- Consultas
- Administración
- Atracción

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

Solicito recurso de revisión la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, aplicando retroactivamente una modificación en la ley para no contestarme en base a la ley vigente al momento de mi solicitud de información y por qué la respuesta de información que no corresponde con lo solicitado;

#### Continuación

[Empty text area for continuation]

#### Otros elementos a someter

[Empty text area for other elements]

#### Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Información complementaria

[Empty text area for complementary information]

GLOSARIO

TELÉRATOS 035 43 54

ÁMBITO DE PRIMACÍA

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Secretaría Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE  
TRANSPARENCIA

SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE  
TRANSPARENCIA

# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211007.2141.1

Inicio sesión con el usuario: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA (luis.mendiola@italt.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

### Consultar medio de impugnación

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación
- Información de seguimiento al medio de impugnación

#### Tipo de respuesta

Documento de acuerdo *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

#### Proyectista

#### Correo del proyectista

#### Información complementaria para el sujeto obligado

Archivo de información para el sujeto obligado	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Fecha límite para votación

#### Fecha de votación

#### Fecha de notificación de la resolución al sujeto obligado

#### Fecha de notificación de la resolución al recurrente

Registrar

PLORARIO

LEGISLATIVO 2018-2024

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Material Nacional de Transparencia | Tutoriales y recursos asociados





Tam GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
**DESPACHADO**  
 06 OCT 2021  
 DIRECCIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 Tam TAMAULIPAS

OFICIO No. SOP/DJTAIP/2021/000897  
Cd. Victoria, Tam, a 6 de Octubre del 2021

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

C. [REDACTED]  
 Solicitante Plataforma Nacional de Transparencia  
 Presente

En relación a su solicitud de Información Pública, recibida en la Secretaría de Obras Públicas, a través del portal de internet habilitado para tal efecto, con número de folio 00515321 en donde manifestó su interés en obtener la siguiente información:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 LA EJECUTIVA

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en su ARTÍCULO 19 QUATERDECIES, solicito copia del arancel emitido por la Comisión de Director Responsable de Obra." sic

Para dar respuesta a su petición se realizaron las siguientes acciones: mediante oficio número S.O.P./DJTAIP/2021/000879, el suscrito solicitó a la Lic. María Valeria Portes Alejos, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Concursos de la Secretaría de Obras Públicas, que atendiera la solicitud de información mencionada con anterioridad.

En atención a dicho requerimiento la Lic. María Valeria Portes Alejos, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Concursos de la Secretaría de Obras Públicas, dio contestación a nuestro requerimiento mediante oficio SOP/DJTAIP/DAC/2021/000004 de fecha 05 de octubre del 2021, y expresó lo que tengo a bien transcribir a continuación:

"en atención a su solicitud es de mi interés el hacer de su conocimiento que la figura de DRO fue derogada de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se adjunta liga para su consulta: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxlvii-114-230921F-EV.pdf> ." Sic



Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR  
DIRECTOR JURÍDICO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p Archivo

ITAL  
SECP

DIRECCIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Libramiento Naciones Unidas, con Blvd. Praxedis Balboa  
Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 12, Parque Bicentenario, C.P. 87083  
Cd. Victoria, Tamaulipas, México

SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS

TEL: (834) 107 8527  
EXT: 43427



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

07/09/2021 12:41:38 PM

### ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	00515321	ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
Fecha de presentación	07/09/2021	
Nombre del solicitante:	[REDACTED]	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras Públicas	
Información solicitada:	De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas en su ARTÍCULO 19 QUATERDECIES, solicito copia del arancel emitido por la Comisión de Director Responsable de Obra	

#### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

#### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	06/10/2021
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	14/09/2021
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	20/10/2021

31N TLEXIO

ITALY  
SECRET

**Razón de cuenta:** En Victoria, Tamaulipas, a catorce de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo que antecede dictado en la fecha antes mencionada, mediante el cual se turnan los autos del recurso de revisión RR/378/2021/AI, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia.

Ahora bien, previamente admitir el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 159.**

**1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**"ARTÍCULO 160.**

**1. El recurso de revisión deberá contener:**

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;
- II.- El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;
- III.- Dirección o medio para recibir notificaciones;
- IV.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI.- El acto que se recurre;
- VII.- Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y
- VIII.- Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud..."

**ARTÍCULO 161.**

1. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.
2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Organismo garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.
3. En ningún caso podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante." (Sic)(El énfasis es propio)

Del contenido de los numerales anteriores, encontramos que la Ley de la materia vigente en el Estado, establece que, dentro de los requisitos para

interponer Recurso de Revisión se encuentra, **la dirección o medio para recibir notificaciones.**

Asimismo, señala que en los casos en los que no se cumpla con los requisitos establecidos por dicha ley, **y el organismo garante no cuente con los elementos necesarios para subsanarlos**, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para el efecto de subsanar las omisiones arriba señaladas, apercibiéndolo de que, en caso de no cumplir dentro del término señalado, se desechará el medio de impugnación.

Por lo que, *contrario sensu*, puede entenderse de dicho precepto legal que, cuando el organismo garante sí cuente con medios para subsanar alguno de los requisitos de interposición, entonces no será necesario acudir a la prevención.

Ahora bien, de las constancias aportadas por el particular, se puede observar que omitió manifestar lo referente a: **la dirección o medio para recibir notificaciones**; dato que resultan indispensables para tener la certeza de los actos, que pretende reclamar violatorio a su derecho humano de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160, de la Ley de la materia, resulta imposible para este Instituto el trámite para este Recurso de Revisión

Razón por la cual en términos de los artículos 7, 9 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular y esté en aptitud de esgrimir agravios en relación a la solicitud, es que resulta necesario formular una prevención en relación a la interposición de su recurso de revisión

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción III, y 161 numeral primero de la Ley de Transparencia en vigor, se previene al interesado para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, **para que proporcione una dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones**, a las direcciones electrónicas de este organismo garante: **atencion.alpublico@itait.org.mx** y **juridico.itait@gmail.com**, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado.

00012  
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Ponente.**

HNLM

SIN TEXTO

ITALIA  
CRE

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal en que se encuentran los autos.

Vistas las constancias que conforman el recurso de revisión se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

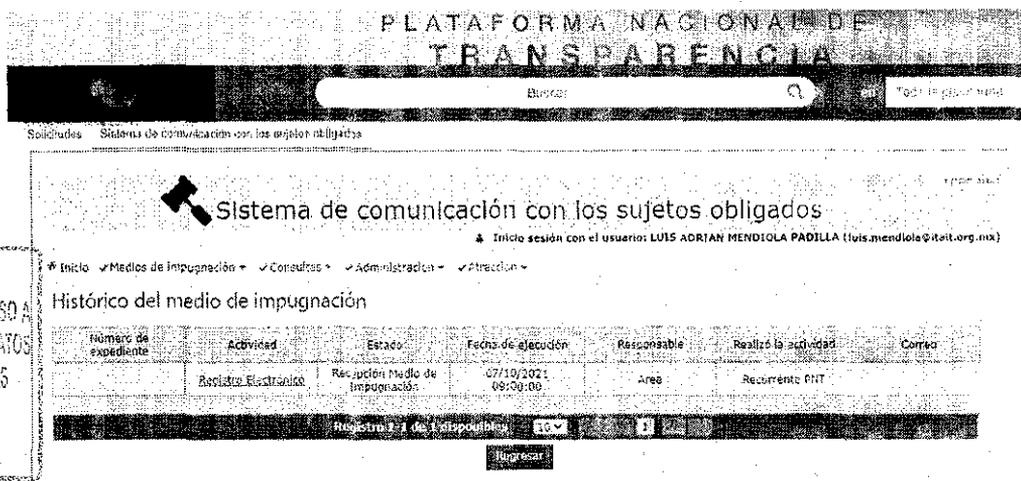


Imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, para efectuar la notificación del acuerdo de prevención de fecha **catorce de octubre del presente año**, en el cual se realizó una prevención a su medio de defensa en el que se actúa, a la fecha no ha sido entregado. Se tiene por recibido el mismo.

Ahora bien, de una revisión de las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurrente no señaló ninguna **dirección o medio para recibir notificaciones**, a través del cual este órgano garante pudiera efectuar las notificaciones al particular, en base a ello, resulta procedente invocar el contenido del acuerdo de Pleno **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que a la letra dice lo siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO:**

*Las notificaciones que sean necesarias dentro de los medios de impugnación, podrán ser efectuadas por la vía electrónica, correo postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o por los estrados de este Instituto.*

*Las notificaciones que se practiquen de manera personal, o por la vía electrónica, deberán ser efectuadas en días y horas hábiles para este Organismo garante, surtiendo sus efectos al momento en que se tengan por hechas.*

*Las notificaciones realizadas por correo postal, servicio de mensajería o por estrados, se tendrán por hechas al momento de su entrega al particular o de su publicación en estados.*

ARTÍCULO CUARTO:

En todo caso, cualquier incidencia que se presente, deberá ser asentada por el notificador en el citatorio o acta de hechos respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el recurrente sea omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, **estas se realizarán en los estrados** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Lo anterior toda vez que, como fue expuesto en antecedentes, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la notificación a los particulares dentro del trámite de los medios de impugnación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ponencia que conozca del medio de impugnación, podrá ordenar, según las posibilidades del organismo garante, cualquiera de los medios disponibles para la realización de la notificación a los sujetos obligados  
...(Sic)"

De lo antes transcrito se desprende que, las notificaciones que resulten necesarias efectuarse dentro de los medios de impugnación se podrán efectuar **por la vía electrónica**, postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o a través de los estrados del Instituto, las cuales **se tendrán por hechas al momento de su entrega**, en el entendido que las mismas se practicarán en días y horas hábiles para este organismo garante.

Del mismo modo estipula el acuerdo en comento que cuando el recurrente hubiere sido **omiso en señalar un medio para recibir notificaciones**, estas se realizarán a través de los estrados del propio Instituto, ello debido a que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aún se encuentra en ajustes para normalizar su funcionamiento y no permite comunicación alguna con el revisionista en comento.

Del mismo modo establece que en caso de no lograrse la notificación se procederá a notificar al interesado en los estrados del **Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas**.

En base a lo anterior, como ya se precisó, si bien es cierto, el particular en su recurso de revisión, no señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, o dirección en la cual se pudiera llevar a cabo la notificación; por lo tanto, lo procedente en el caso en concreto es **publicar en los estrados del Instituto el acuerdo de prevención de fecha catorce de octubre del año en curso**, así como los subsecuentes, lo anterior en aras de favorecer y garantizar el derecho de acceso a la información, ello con fundamento en lo establecido en el artículo sexto del acuerdo **ap/10/04/07/16** en comento.



Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído, dictado en esta fecha y las subsecuentes al recurrente por lista publicada, en un lugar visible en los estrados de este Organismo Garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.

HNLM

SECRET

SECRET

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## CEDULA DE NOTIFICACION POR LISTA DE ESTRADOS

C. [REDACTED]  
**PRESENTE:**

**EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL, EXPEDIENTE RR/378/2021/AI, PROMOVIDO POR USTED, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**

**“Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal en que se encuentran los autos.

Vistas las constancias que conforman el recurso de revisión se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

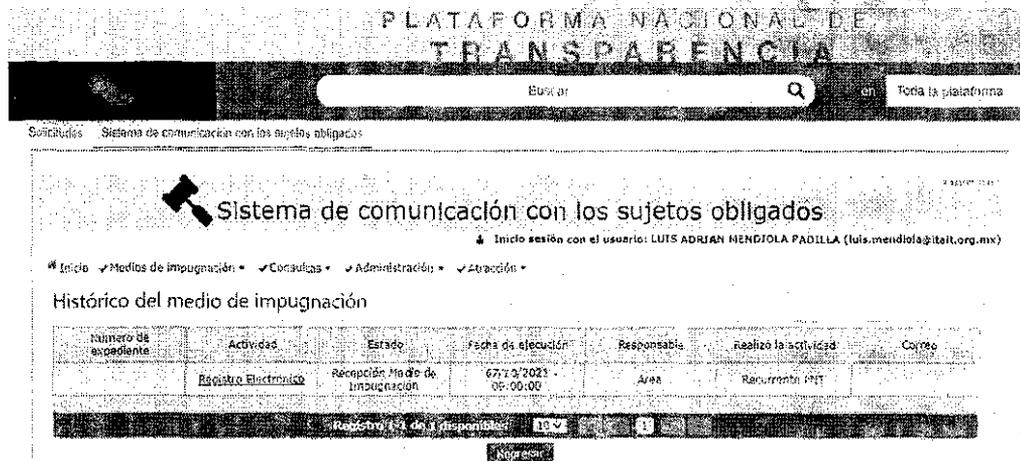


Imagen de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se desprende que el recurrente omitió proporcionar una **dirección o medio para recibir notificaciones**, para efectuar la notificación del acuerdo de prevención de fecha **catorce de octubre del presente año**, en el cual se realizó una prevención a su medio de defensa en el que se actúa, a la fecha no ha sido entregado. Se tiene por recibido el mismo.

Ahora bien, de una revisión de las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurrente no señaló ninguna **dirección o medio para recibir notificaciones**, a través del cual este órgano garante pudiera efectuar las notificaciones al particular, en base a ello, resulta procedente invocar el contenido del acuerdo de Pleno **ap/10/04/07/16** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que a la letra dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO:**

Las notificaciones que sean necesarias dentro de los medios de impugnación, podrán ser efectuadas por la vía electrónica, correo postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o por los estrados de este Instituto.

Las notificaciones que se practiquen de manera personal, o por la vía electrónica, deberán ser efectuadas en días y horas hábiles para este Organismo garante, surtiendo sus efectos al momento en que se tengan por hechas.

Las notificaciones realizadas por correo postal, servicio de mensajería o por estrados, se tendrán por hechas al momento de su entrega al particular o de su publicación en estados.

#### ARTÍCULO CUARTO:

En todo caso, cualquier incidencia que se presente, deberá ser asentada por el notificador en el citatorio o acta de hechos respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando el recurrente sea omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán en los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Lo anterior toda vez que, como fue expuesto en antecedentes, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la notificación a los particulares dentro del trámite de los medios de impugnación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La ponencia que conozca del medio de impugnación, podrá ordenar, según las posibilidades del organismo garante, cualquiera de los medios disponibles para la realización de la notificación a los sujetos obligados  
...(Sic)"

De lo antes transcrito se desprende que, las notificaciones que resulten necesarias efectuarse dentro de los medios de impugnación se podrán efectuar por la vía electrónica, postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o a través de los estrados del Instituto, las cuales se tendrán por hechas al momento de su entrega, en el entendido que las mismas se practicaran en días y horas hábiles para este organismo garante.

Del mismo modo estipula el acuerdo en comento que cuando el recurrente hubiere sido omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán a través de los estrados del propio Instituto, ello debido a que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aún se encuentra en ajustes para normalizar su funcionamiento y no permite comunicación alguna con el revisionista en comento.

Del mismo modo establecí que en caso de no lograrse la notificación se procederá a notificar al interesado en los estrados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, como ya se precisó, si bien es cierto, el particular en su recurso de revisión, no señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, o dirección en la cual se pudiera llevar a cabo la notificación; por lo tanto, lo procedente en el caso en concreto es publicar en los estrados del Instituto el acuerdo de prevención de fecha catorce de octubre del año en curso, así como los subsecuentes, lo anterior en aras de favorecer y garantizar el derecho de acceso a la información, ello con fundamento en lo establecido en el artículo sexto del acuerdo ap/10/04/07/16 en comento.



Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído, dictado en esta fecha y las subsecuentes al recurrente por lista publicada, en un lugar visible en los estrados de este Organismo Garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe. (Sic) (Dos Firmas Ilegibles)

Se inserta acuerdo de **catorce de octubre del dos mil veintiuno.**

**“Razón de cuenta:** En Victoria, Tamaulipas, a **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo que antecede dictado en la fecha antes mencionada, mediante el cual se turnan los autos del recurso de revisión **RR/378/2021/AI**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia.

Ahora bien, previamente admitir el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 159.**

**1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**“ARTÍCULO 160.**

**1. El recurso de revisión deberá contener:**

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;
- II.- El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;
- III.- Dirección o medio para recibir notificaciones;
- IV.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- VI.- El acto que se recurre;
- VII.- Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y
- VIII.- Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud...

**ARTÍCULO 161.**

**1. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que**

haya elegido para recibir notificaciones, **para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

2. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Organismo garante para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

3. En ningún caso podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante." (Sic)(El énfasis es propio)

Del contenido de los numerales anteriores, encontramos que la Ley de la materia vigente en el Estado, establece que, dentro de los requisitos para interponer Recurso de Revisión se encuentra, **la dirección o medio para recibir notificaciones**.

Asimismo, señala que en los casos en los que no se cumpla con los requisitos establecidos por dicha ley, **y el organismo garante no cuente con los elementos necesarios para subsanarlos**, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para el efecto de subsanar las omisiones arriba señaladas, apercibiéndolo de que, en caso de no cumplir dentro del término señalado, se desechará el medio de impugnación.

Por lo que, *contrario sensu*, puede entenderse de dicho precepto legal que, cuando el organismo garante sí cuente con medios para subsanar alguno de los requisitos de interposición, entonces no será necesario acudir a la prevención.

Ahora bien, de las constancias aportadas por el particular, se puede observar que omitió manifestar lo referente a: **la dirección o medio para recibir notificaciones**; dato que resultan indispensables para tener la certeza de los actos, que pretende reclamar violatorio a su derecho humano de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160, de la Ley de la materia, resulta imposible para este Instituto el trámite para este Recurso de Revisión

Razón por la cual en términos de los artículos 7, 9 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular y esté en aptitud de esgrimir agravios en relación a la solicitud, es que resulta necesario formular una prevención en relación a la interposición de su recurso de revisión

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción III, y 161 numeral primero de la Ley de Transparencia en vigor, se previene al interesado para que dentro de un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, **para que proporcione una dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones**, a las direcciones electrónicas de este organismo garante: **atencion.alpublico@itait.org.mx** y **juridico.itait@gmail.com**, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado.

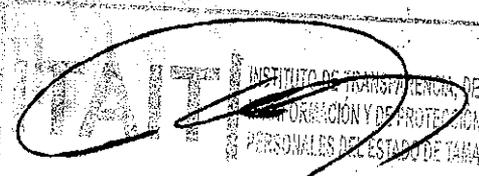


Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe. (Sic) (Dos Firmas Ilegibles)"

LO QUE NOTIFICO A USTED EN TÉRMINOS DEL ACUERDO  
**AP/10/04/07/16** EMITIDO EN CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, POR EL  
PLENO DE ESTE ORGANISMO GARANTE.

VICTORIA, TAMAULIPAS A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

  
LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA  
Secretario Ejecutivo

SIN TEXTO

ITAITI  
SECRETAR

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintidós de octubre del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **siete de octubre del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], intentó interponer el recurso de revisión en contra de la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: **la dirección o medio para recibir notificaciones**.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno**, se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, **proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones**, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

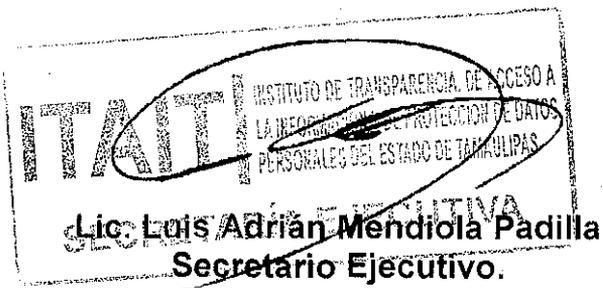
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAITI  
SECRETAR

  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Ponente.**

HNLM

CEDULA DE NOTIFICACION POR  
LISTA DE ESTRADOSELIMINADO: Dato  
personal. Fundamento  
legal: Artículo 3 Fracción  
XII, 115 y 120 de la Ley  
de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública del Estado de  
Tamaulipas, como así  
también los Artículos 2 y  
3 Fracción VII de la Ley  
de Protección de Datos  
Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del  
Estado de Tamaulipas.C. [REDACTED].  
PRESENTE:

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RR/378/2021/AI, PROMOVIDO POR USTED, EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN ACUERDO DE DESECHAMIENTO QUE A LA LETRA DICE:

“Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el siete de octubre del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] intentó interponer el recurso de revisión, en contra de la Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o medio para recibir notificaciones.

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el quince y concluyó el veintiuno, ambos del mes octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporcione Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

ELIMINADO: Dato  
personal. Fundamento  
legal: Artículo 3 Fracción  
XII, 115 y 120 de la Ley  
de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública del Estado de  
Tamaulipas, como así  
también los Artículos 2 y  
3 Fracción VII de la Ley  
de Protección de Datos  
Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del  
Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe. (Sic) (Dos Firmas Ilegibles)"

LO QUE NOTIFICO A USTED EN TÉRMINOS DEL ACUERDO **AP/10/04/07/16** EMITIDO EN CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, POR EL PLENO DE ESTE ORGANISMO GARANTE.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA**  
Secretario Ejecutivo